Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes



Anuncio de inicio de procedimiento sancionador y aprobación de justificantes

Fecha de publicación: 9 de abril de 2021

En relación a la convocatoria de SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE TENERIFE QUE PARTICIPAN EN LAS COMPETICIONES OFICIALES DE LIGA Y COPA DE FUTBOL BASE, TEMPORADA 2018/2019, por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes, con fecha 7 de abril de 2021, adoptó la siguiente resolución:

"Inicio de procedimiento sancionador y aprobación de la justificación presentada por el Club Baloncesto Nuryana-Laguna relativa a la subvención concedida para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en competiciones oficiales de Liga y Copa de Fútbol Base, temporada 2018/2019.

ANTECEDENTES

- **I.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019 acordó la aprobación de las bases reguladora y convocatoria de las subvenciones para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga y Copa de Fútbol Base, temporada 2018/2019 (BOP nº 31 de 13 de marzo de 2019).
- **II.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2019, acordó, en el punto 23 del orden del día, el otorgamiento de las citadas subvenciones, siendo beneficiaria, entre otras, la siguiente entidad deportiva:

Ехр.	ENTIDADES	CIF	SUBVENCION
22	CLUB BALONCESTO NURYANA-LAGUNA	G38368221	4.326,67 €

- III.- Los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con la Base Décima de las que regían la citada convocatoria de subvenciones, estaban obligados a justificar la misma hasta el 30 de octubre del año de la convocatoria, esto es el 30 de octubre de 2019, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - Declaración de los gastos e ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona. (Anexo IV).

Código Seguro De Verificación	0rsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/04/2021 09:33:12
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/OrsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==		





- Facturas originales o copias compulsadas emitidas por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol, de los gastos de arbitraje de los partidos de la Liga y Copa de Fútbol Base, en las categorías, prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete, organizados por la Federación Tinerfeña de Fútbol, correspondientes a la temporada deportiva objeto de subvención, hasta el importe, como mínimo, de la subvención concedida a cada club deportivo.
- IV.- Con fecha 13 de febrero de 2020, se publica anuncio de subsanación de las justificaciones presentadas por los beneficiarios de las presentes subvenciones.
- V.- Con fecha 23 de febrero de 2021, la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes resuelve incoar por parte del Consejo de Gobierno Insular, expediente de reintegro de las subvenciones concedidas, entre otros, al siguiente beneficiario de la subvención para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga y Copa de Fútbol Base, temporada 2018/2019, al no justificar debidamente la misma:

Ехр.	ENTIDADES	CIF	SUBVENCION
22	CLUB BALONCESTO NURYANA-LAGUNA	G38368221	4.326,67 €

- **VI.-** Con fecha 25 de febrero de 2021, se publica a través de la sede electrónica y tablones de anuncios de este Cabildo, la citada resolución de fecha 23 de febrero de 2021.
- **VII.-** El Club Baloncesto Nuryana-Laguna presenta el 8 de marzo de 2021, la documentación justificativa de la subvención concedida, previa a la aprobación por el Consejo de Gobierno Insular del inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida.
- VIII.- El Club Baloncesto Nuryana-Laguna presenta la documentación justificativa, comprobándose por el Servicio Administrativo de Deportes que la misma se ajusta a las bases y supone acreditación suficiente de la realización del objeto subvencionado, a excepción de lo relativo al plazo de justificación que lo hace fuera del mismo, lo que conlleva el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.
- **IX.-** Con fecha 22 de marzo de 2021, la Intervención General emite informe desfavorable a la propuesta de aprobación de la documentación justificativa e inicio de procedimiento sancionador en el siguiente sentido:

Código Seguro De Verificación	0rsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/04/2021 09:33:12
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0rsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==		





- "(...) Sexto.- A la vista de lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:
- 6.1- La entidad beneficiaria debió subsanar la documentación justificativa antes del 02 de marzo 2020, y la presenta el 10 de marzo de 2021, es decir, de forma extemporánea, más de nueve meses después del plazo habilitado al efecto, al no quedar acreditado que se hayan realizado requerimientos posteriores de subsanación.
- 6.2- Se constata que se ha dictado acto administrativo, Resolución nº 17451 que dispone que no se ha justificado debidamente la subvención, y se propone al Consejo de Gobierno la incoación del procedimiento de reintegro. Según lo dispuesto en la Base 26ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, el órgano competente es el Consejero/a Insular del Área, por tanto, a todos los efectos, el Servicio Gestor, a día de hoy, no ha incoado el procedimiento de reintegro, teniendo en cuanta que se elevó a Consejo de Gobierno, órgano que no resulta competente (Acuerdo AC 8472). En consecuencia, la entidad beneficiaria ha cumplido con el requerimiento realizado el 13 de febrero de 2020, en el Tablón de Anuncios, si bien lo presenta fuera del plazo establecido."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Análisis del informe de fiscalización emitido por la Intervención General. A este respecto, cabe señalar lo siguiente:

- La Organización Mundial de la Salud elevó el 12 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Esta situación ocasionó que las entidades deportivas que no disponían de certificados electrónicos o no tenían actualizados sus datos, no pudiesen mediar con esta Administración al no tener la posibilidad de presentar documentación alguna a través de los registros físicos de este Cabildo, circunstancia que origino el retraso en la justificación de la subvención.
- Según lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "...a los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.", lo cual obliga a la admisión y toma en consideración de la documentación justificativa complementaria presentada por el beneficiario.

Código Seguro De Verificación	0rsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/04/2021 09:33:12
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/OrsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==		





Segundo.- De acuerdo con el artículo 10.1.y del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, es competencia de los Consejeros Insulares del Área la aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancia.

Tercero.- El artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), señala que constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos del Cabildo.

Según el artículo 61 de la LGS, cada infracción leve podrá ser sancionada con multa de 75 a 900 euros. En el caso que nos ocupa, se estima procedente la imposición de la sanción por importe de setenta y cinco euros (75,00 €), ya que la documentación justificativa de la subvención fue presentada fuera del plazo concedido en el anuncio de subsanación de las justificaciones presentadas por los beneficiarios de la presente línea de subvención.

Cuarto.- Las Bases reguladoras de las presentes subvenciones no prevén un procedimiento específico para la imposición de sanciones derivadas de la comisión de incumplimientos. Consecuentemente, procede acudir al procedimiento común previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), incluyendo aquellas particularidades propias de los procedimientos de naturaleza sancionadora que resulten de aplicación con el fin de garantizar los derechos del interesado.

Concretamente, el artículo 53.2 de la LPAC enumera los derechos a los que tiene derecho el interesado en un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora:

- "2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:
- a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.".

De acuerdo con los artículos 59, 63 y 64 de la LPAC, el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, como consecuencia del conocimiento del hecho objeto del mismo, en el caso que nos ocupa, el incumplimiento de los plazos previstos en el PACP.

Código Seguro De Verificación	0rsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/04/2021 09:33:12
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0rsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==		





El artículo 85.3 de la LPAC prevé la posibilidad de reducir el importe de la sanción propuesta en los siguientes términos:

"3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción."

Quinto.- Según lo dispuesto en el artículo 10.1.p del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competencia de los Consejeros Insulares del Área la incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa ésta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

Por lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la documentación justificativa presentada fuera del plazo establecido en el acuerdo de otorgamiento del siguiente beneficiario de las subvenciones para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga y Copa de Fútbol Base, temporada 2018/2019:

Ехр.	ENTIDADES	CIF	SUBVENCION
22	CLUB BALONCESTO NURYANA-LAGUNA	G38368221	4.326,67 €

SEGUNDO.- Iniciar procedimiento sancionador al Club Baloncesto Nuryana-Laguna, con CIF G38368221, como consecuencia de la comisión de una presunta infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, fijándose una sanción consistente en una multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75,00€).

No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de reducir en un 20% el importe de la citada sanción si concurren las circunstancias previstas en el artículo 85.3 de la LPAC.

TERCERO.- Nombrar Instructor del procedimiento sancionador al Jefe de Servicio de Deportes.

Código Seguro De Verificación	0rsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/04/2021 09:33:12
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/OrsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==		





CUARTO.- Dar audiencia por un plazo de quince días hábiles al Club Baloncesto Nuryana-Laguna al objeto de formular alegaciones, con expresa indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo otorgado, el acuerdo de iniciación sancionador se considerará propuesta de resolución del procedimiento."

Jorge Díaz Sánchez
El Jefe de Servicio

Código Seguro De Verificación	0rsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/04/2021 09:33:12
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0rsQo7px/Gh8U/wImNNkMw==		

